

RESOLUCIÓN N° 980-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR) DE PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”.

- 1 -

Asunción, 12 de noviembre del 2024

VISTO:

El Memorando DICA0 N° 095/24 de fecha 20 de junio del 2024, de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1147/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DICA0 N° 095/24 de fecha 20 de junio del 2024, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica elevó a consideración el proyecto de resolución por la cual se establecen criterios para el cumplimiento de Límites Máximos de Residuos (LMR) de Plaguicidas en Productos Vegetales, que fuera remitido por el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales.

Que, es necesario establecer los requisitos y referencias de Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas en productos vegetales para garantizar la protección de la salud de los consumidores, y al mismo tiempo, evitar obstáculos innecesarios para el comercio de los productos.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas formas de protección fitosanitaria*”, en su Capítulo II - De las atribuciones y obligaciones fitosanitarias de la autoridad competente insta a seguir los lineamientos establecidos en las normas del Codex Alimentarius (FAO-OMS), en materia de residuos de plaguicidas.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales..., d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de límites máximos permitidos...*”

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte*”



RESOLUCIÓN N° 980

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR) DE PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”.

- 2 -

de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; m) certificar la fitosanidad y ealidad de otros productos y subproductos de origen vegetal en su estado natural para su comercialización interna, cuando se lo solicite o cuando el SENAVE estime necesario”.

Que, la Resolución SENAVE N° 013/12 “*Por la cual se modifica la estructura orgánica básica del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas-SENAVE, conforme a las previsiones del Artículo 2° del Decreto 6070/05*”, dispone que es una de las funciones del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica, en su inciso f), el siguiente “*Definir y establecer los estándares de calidad e inocuidad para los diferentes rubros agrícolas, con la finalidad de emitir y hacer cumplir las normas correspondientes*”.

Que, por Providencia N° 1466/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 1147/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual se dictamina que no existe impedimento legal, para que la Máxima Autoridad Institucional, emita una resolución conforme a la propuesta del Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER que para los fines de la presente resolución, se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Residuo de plaguicida:** es cualquier sustancia especificada presente en los alimentos o piensos como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, tales como productos de conversión, metabolitos, productos de reacción o las impurezas que se considera que tienen una importancia toxicológica.
- b) **Límite máximo de residuos (LMR):** es la concentración máxima de residuos de un plaguicida (expresada en mg/kg) que se permite legalmente en los alimentos o piensos (tanto en la superficie como en la parte interna) cuando los plaguicidas se aplican correctamente conforme a las buenas prácticas agrícolas y tienen por objeto lograr que los alimentos que se ajustan a los respectivos LMR sean toxicológicamente aceptables.



RESOLUCIÓN N° 980.-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR) DE PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”.

- 3 -

- c) **Codex Alimentarius:** conjunto de normas, directrices y códigos de prácticas aprobados por la Comisión del Codex Alimentarius (CAC). La CAC constituye el elemento central del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias y fue establecida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) con la finalidad de proteger la salud de los consumidores y promover prácticas leales en el comercio alimentario.

Artículo 2°.- ESTABLECER que los productos vegetales destinados al consumo interno, sean éstos de origen nacional o importados deben cumplir con los Límites Máximos de Residuos (LMR) de plaguicidas establecidos por el *Codex Alimentarius*, a menos que existan LMR aprobados a nivel nacional, en cuyo caso se deberá cumplir con dichos límites.

Artículo 3°.- DISPONER que para los productos vegetales importados de los Estados Parte del MERCOSUR, se deberá seguir los criterios para el reconocimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas establecidos en la Resolución MERCOSUR vigente.

Artículo 4°.- DISPONER que en ausencia de un LMR para un producto vegetal, subgrupo o grupo de producto vegetal en el *Codex Alimentarius*, se podrá utilizar como referencia los LMR establecidos por Argentina, Brasil y Estados Unidos, respectivamente, siempre que la evaluación de riesgo al consumidor realizada por la Autoridad competente no indique riesgos para la salud considerados inaceptables.

Artículo 5°.- DISPONER que para los ingredientes activos cuyo uso como plaguicida esté prohibido en el país, así como para los plaguicidas que no cuentan con LMR para un producto o subproducto vegetal en las referencias mencionadas en el artículo precedente, se establece como LMR el valor por defecto de **0,01 mg/kg**.

Artículo 6°.- DISPONER que el SENAVE podrá realizar muestreos de productos y subproductos vegetales en puntos de ingreso al país, fincas de producción, plantas de acondicionamiento, depósitos de almacenamiento, centros de acopio, medios de transportes, puntos de venta mayoristas y minoristas con fines analíticos, para el control del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA/O), es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 8°.- DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución, por parte de cualquier productor, importador o comercializador, es pasible de sanciones

RESOLUCIÓN N°...980-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR) DE PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”.

- 4 -

por parte del SENAVE en función a las facultades que atribuye la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 9°.- ESTABLECER que la presente resolución, deja sin efecto toda disposición contraria a la misma que haya sido promulgada con anterioridad.

Artículo 10.- DISPONER que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 11.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.




ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/ai/rp

